



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA FUNDACIÓN CEJIL MESOAMÉRICA

Entre nosotros, el **Ministerio de Justicia y Paz**, con cédula de persona jurídica número dos – cien – cero cuarenta y dos mil seis, en adelante denominado Ministerio, representada en este acto por Cecilia Sánchez Romero, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número uno cero quinientos cuarenta y ocho cero trescientos setenta, licenciada en derecho, vecina de San José, en mi condición de Ministra de Justicia y Paz, nombrada mediante el acuerdo ejecutivo Número 329-P del diez de julio de dos mil quince, el cual rige a partir del trece de julio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento cuarenta y ocho del treinta y uno de julio de dos mil quince; de acuerdo con lo establecido en la Ley número cuatro mil setecientos sesenta y dos, “Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social”; y la **Fundación CEJIL Mesoamérica**, con cédula jurídica número tres – cero cero seis – uno cinco cuatro cero cero seis, en adelante denominado CEJIL o Centro, representado por Ana Marcia Aguiluz Soto, mayor, soltera, costarricense, abogada, vecina de Ciudad Colón, portadora de la cédula de identidad número uno – novecientos veintiocho – setecientos treinta y uno, en su condición de representante judicial y extrajudicial de la Fundación y con facultades suficientes para este acto, convenimos en lo siguiente.

Considerando

I. Corresponde al Ministerio por imperativo legal, a través de la Dirección General de Adaptación Social, la custodia y el tratamiento de las personas privadas de libertad, en apego al respeto de los más sagrados derechos que asisten a todo ser humano, como la vida, la salud física y mental, la educación, el trabajo y la cultura.

II. Asimismo, el Ministerio tiene entre sus principales funciones impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional desde la perspectiva de prevención de la violencia y la investigación de las causas de la criminalidad;

III. Para el cumplimiento de los mandatos anteriormente señalados, el Ministerio considera importante elevar la calidad del servicio, con programas de atención acorde a las necesidades de los diversos grupos de población privada de libertad y el desarrollo de una formación especializada al personal que les atiende.

IV. CEJIL es una organización regional no gubernamental sin fines de lucro que tiene como misión contribuir al goce de los derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) mediante un uso eficaz del Sistema



Interamericano (SIDH), y de otros mecanismos de protección internacional de derechos humanos.

V. La visión de CEJIL es la de un hemisferio completamente democrático, en el que se respeten los derechos y la dignidad de cada persona. Para tales efectos, CEJIL utiliza diversas estrategias de intervención, entre ellas el fortalecimiento de actores clave tanto estatales como de sociedad civil.

VI. Los objetivos principales del Centro son:

- Atender a las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes estatales o bajo su tolerancia, complementada con la lucha contra la impunidad de estos crímenes.
- Contribuir a disminuir la brecha de desigualdad y exclusión en la región, que en términos jurídicos puede plantearse como la lucha por garantizar el derecho de igualdad y el respeto de la dignidad.
- Contribuir al fortalecimiento de la democracia, en particular, el del Estado de Derecho, de las instituciones democráticas de control, y apoyar el ejercicio de derechos vinculados directamente a garantizar el funcionamiento del sistema democrático, con un acento en el sistema de administración de justicia, el estado de la sociedad civil y la definición de los actores sociales claves.
- Incrementar la eficacia del Sistema Interamericano (SI), y en particular, el acceso de las personas a sus mecanismos de protección.

VII. Tanto CEJIL como el Ministerio manifiestan su interés de abrir un espacio de cooperación para desarrollar iniciativas que promuevan la garantía y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad sin discriminación alguna, por medio de la ejecución de proyectos, investigaciones, intercambio de experiencias y difusión de conocimiento.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: OBJETO: Desarrollar e implementar proyectos, programas y actividades orientadas a mejorar la garantía y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad albergadas en los diferentes centros del sistema penitenciario a nivel nacional.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Las partes han identificado las siguientes actividades generales de interés común para dar contenido al presente convenio:

1. Realizar proyectos de investigación en el campo de los derechos de las personas privadas de libertad en Costa Rica que generen información para la toma de decisiones en la materia.
2. Apoyar procesos de formación en materia de derechos humanos con énfasis en los derechos de las personas privadas de libertad a agentes estatales definidos por el Ministerio.
3. Contar con acceso a la información generada por el Ministerio en relación con el tratamiento de las personas privadas de libertad en Costa Rica y que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del convenio, en específico a las normas, reglamentos, directrices y prácticas que se aplican en los centros de detención, así como estadísticas sobre la población penitenciaria (características, pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad, cantidad, ubicación, condiciones de detención, entre otras). Lo anterior en estricta observancia a la normativa vigente sobre protección de datos de los habitantes.
4. Convocar de forma conjunta a actividades públicas de difusión de conocimiento que sean de interés para ambas instituciones y vinculadas con las temáticas expuestas.
5. Generar recomendaciones sobre políticas y prácticas que puedan implementarse para mejorar la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.
6. Realizar visitas a los centros penitenciarios, ajustadas al protocolo de seguridad de la Dirección de la Policía Penitenciaria.

TERCERA: Las partes acuerdan colaborar en todas aquellas actividades, no reflejadas en las cláusulas anteriores, siempre que sean de interés para ambas, se enmarquen en el objetivo previsto en la cláusula primera y se cumpla con lo dispuesto en la cláusula siguiente.



CUARTA: CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN

Las partes suscribirán cartas de entendimiento cuando se trate de proyectos o programas a desarrollar, las cuales indicarán como mínimo la siguiente información:

- a. Objetivo General
- b. Objetivos Específicos
- c. Actividades a desarrollar
- e. Productos esperados
- f. Detalle de las obligaciones específicas de ambas partes (incluyendo aspectos de carácter financiero y recursos humanos comprometidos)
- g. Designación de encargado de la supervisión y ejecución
- h. Regulación de la propiedad intelectual en caso de que los productos del proyecto, programa o actividad fuesen legalmente protegibles.
- i. Vigencia y posibles prórrogas.
- j. Parámetros de evaluación

QUINTA: CEJIL y el Ministerio coordinarán reuniones, cada vez que se requiera, para dar seguimiento a las actividades previstas. Al efecto, designarán representantes por simple intercambio de notas. Si se presenta un cambio en la designación del representante ambas partes acuerdan informarlo por cualquier medio.

SEXTA: En virtud del presente convenio ninguna de las partes se considerará patrono solidario ni sustituto en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia. Todo el personal que labore y sea contratado por cada parte será personal exclusivamente de ella sin que con la contraparte tengan vínculo jurídico alguno. Ninguna de las partes será responsable, ni deberá cancelar, suma alguna por concepto de salarios, comisiones, prestaciones, aguinaldos o indemnizaciones o seguros a los empleados o personal contratado por la otra parte.

SÉPTIMA: Este convenio se considerará terminado en todos sus extremos, sin necesidad de recurrir a instancia judicial o arbitral que así lo declare, en los siguientes casos:

- a. Por el advenimiento del plazo del convenio.



- b. La fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto previsto en el presente convenio y de las obligaciones y compromisos en ejecución derivados de los proyectos, programas y actividades indicadas en la cláusula tercera.

OCTAVA: El presente acuerdo estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años. El plazo vigencia podrá prorrogarse por idénticos periodos, cuantas veces las instituciones participantes lo estimen necesario; prórrogas que deberán establecerse por escrito, para la cual se iniciarán las gestiones al menos seis (6) meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y el beneficio institucional. En cualquier supuesto las actividades que se encuentren en ejecución al momento del vencimiento del plazo no se verán afectadas, debiendo terminar normalmente.

NOVENA: Este acuerdo se podrá dejar sin efecto en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes con solo avisar una a la otra su propósito de hacerlo con al menos de treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA: Las partes acuerdan que ninguna de ellas podrá negociar, ceder ni transferir de ninguna manera –total ni parcialmente– los derechos, obligaciones ni efectos derivados del presente convenio, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte. Tampoco se entenderá cedido, licenciado ni renunciado ningún derecho de propiedad intelectual que corresponda a cada una de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA: De conformidad con las regulaciones establecidas, La Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (Ley 6638), corresponderá a la Fundación CEJIL Mesoamérica, los derechos de patente o propiedad intelectual sobre inventos, textos, técnicas de enseñanza o de trabajo, programas, materiales informativo, didácticos, científicos y divulgativos, libros, folletos, cartas, así como conferencias, locuciones, composiciones musicales, obras cinematográficas, obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, obras fotográficas, ilustraciones, mapas, planos, croquis u obras plásticas relacionadas a la geografía, topografía, la arquitectura, obras enciclopédicas, creaciones intelectuales, compilaciones de datos o de otros materiales, las traducciones, arreglos o transformaciones de obras originarias, relacionados con las actividades y proyectos desarrollados por la Fundación CEJIL Mesoamérica, que sean utilizados para la ejecución del presente Convenio o para atender requerimientos específicos de las partes, pertenecerán en forma exclusiva Fundación CEJIL Mesoamérica. De modo que en toda publicación o divulgación, se hará constar estos derechos a favor de Fundación



CEJIL Mesoamérica, así como los derechos morales y Derechos Patrimoniales que pudieren corresponder, respecto de su autoría en el caso de que las mismas fuesen vendidas al público.

En el eventual caso de que las partes de este convenio cuenten con procedimientos, manuales editoriales o cualquier política interna para el manejo de imagen de cada organización/institución, las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberán acatar esos procedimientos o regulaciones.

En aquellos casos en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual surja en virtud de la ejecución del presente convenio, esto deberá ser regulado mediante "Cartas de Entendimiento", según se estipula en la cláusula cuarta de este convenio, celebrados al efecto y de acuerdo con la normativa interna de cada entidad.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que en los proyectos o actividades que realicen conjuntamente se utilizará el logo de ambas entidades, salvo alguna de ellas no lo considere pertinente, caso en el cual le será prohibido a la otra parte utilizar el logo respectivo. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, emblema o logos de la otra parte sin el consentimiento escrito de la otra. También se podrá, previo acuerdo de las partes, incluir los logos de otras entidades cooperantes con el proyecto o actividad de que se trate.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio no crea una relación financiera entre las partes, constituye únicamente una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración inter-institucional para la atención de temas de común interés. En este sentido, para la ejecución de las diferentes actividades cada una de las partes aportará los recursos económicos y/o humanos que tenga a su alcance.

DÉCIMA CUARTA: El Convenio en razón de su naturaleza, no es susceptible de estimación, al no consignarse obligaciones cuantificables diferentes a las ordinarias de ambas Instituciones.

DÉCIMA QUINTA: Si alguna disposición de este convenio fuera declarada nula o anulable por autoridad judicial o arbitral se tendrá por no puesta, pero la legalidad y validez del resto del convenio no se verá afectada o limitada por dicha omisión.

DÉCIMA SEXTA. Para la aplicación e interpretación de este contrato se utilizarán las fuentes de derecho de la República de Costa Rica.



DÉCIMA SÉPTIMA. Manifiestan las partes que la redacción de este convenio representa su voluntad completa y que deroga cualquier entendimiento previo, contractual o no, entre las partes sobre las materias aquí acordadas y que las cláusulas y contenido contractual les representa un beneficio mutuo, y que conocen y asumen las consecuencias de su incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA: Toda notificación y cualesquiera otras comunicaciones que puedan o deban realizarse de conformidad con este convenio, deberán hacerse en idioma español, por escrito y enviadas por correo certificado, fax, o bien entregada personalmente o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la recepción de la comunicación por su destinatario y se tendrá por entregada en el momento en que sea recibida.

Para tales efectos las partes señalan los siguientes domicilios contractuales, las siguientes unidades de enlace:

| | |
|---|---|
| <p>Por la Fundación CEJIL Mesoamérica Lady Zuluaga Abogada Tel. (506) 2280-7473 / 7608 Fax (506) 2280-5280 225 metros Sur y 75 metros Este del Centro Cultural Mexicano, Los Yoses, San José, Costa Rica; Apartado Postal (441-2010)</p> | <p>Ministerio de Justicia y Paz José Daniel Mora Bolaños Asesor Tel. (506) 2202-0785 Fax (506) 2234-7959 Registro Nacional, Zapote, San José, Costa Rica Apartado Postal (5685-1000)</p> |
|---|---|

DÉCIMA NOVENA: Las diferencias sobre los términos de este acuerdo serán resueltas por consulta mutua o negociación, en primera instancia entre los coordinadores respectivos. Una vez agotada esa vía, se elevará a la autoridad correspondiente en cada institución.

VIGÉSIMA: Los términos del presente convenio podrán ser modificados, mediante adenda firmada por las partes, las cuales se anexarán al mismo, formando parte integral del contenido del presente documento contractual.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo tenor y efecto en la ciudad de San José, a las xxx horas del día XX del mes de XXX del dos mil dieciséis.



Cecilia Sánchez Romero
Ministra
Ministerio de Justicia y Paz



Ana Marcia Aguiluz Soto
Directora
Fundación CEJIL Mesoamérica

Testigo de honor:

Por definir